

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.049
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **15 de septiembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GC7-111	JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR	12	14/09/2023	PARV No. 233	<p>2DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los titulares mineros JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2011 diligenciado en cero (0) para mineral de carbón. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 diligenciado en cero (0) para mineral de carbón. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023 diligenciado en cero (0) para mineral de carbón. <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2020 y 2021 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Se concede el

término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. **REQUERIR** a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
4. **REQUERIR** a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” el Formato Básico Minero –FBM, anual 2022. **con su respectivo plano**. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.
5. **REQUERIR** a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia otorgado por la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, o en su defecto, certificación del estado de

trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** Mediante Concepto Técnico PARV No. 173 de 15 de agosto de 2023 se concluyó que los titulares a la fecha del presente acto administrativo persisten en el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Autos PARV Nros. 505 del 02 de noviembre de 2021, 126 del 05 de abril de 2022 y 099 del 24 de marzo de 2023 **bajo apremio de multa** relacionados con:

- Los Formatos Básicos Mineros –FBM, semestral 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 anuales 2006, 2007, 2019 y 2020 con su respectivo planos
- El pago de los servicios de fiscalización y seguimiento al citado título minero (inspección de campo), por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.480.644)**

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** del Contrato de Concesión No. GC7-111 por el incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente.

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de

Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **INFORMAR** a los titulares mineros que la información presentada mediante radicado No. 20231002420952 del 08 de mayo de 2023 referente al programa de trabajos y obras (PTO) se encuentra en evaluación y el resultado será notificado en los términos establecidos en el artículo 269 de Ley 685 de 2001.
4. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **GC7-111** que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, **una vez la autoridad competente en la materia les expida el acto administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberán diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma**, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade_apoyo-presentar-instrumento-ambiental.pdf
5. **INFORMAR** a los titulares que mediante Concepto Técnico PARV No. 173 del 15 de agosto de 2023 se concluyó **RECLASIFICAR** en el rango de **MEDIANA MINERÍA** el Contrato de Concesión No. **GC7-111** de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.11.1 del concepto técnico que se está acogiendo.
6. **INFORMAR** a los titulares del Contrato GC7-111, que la solicitud de Subcontrato de formalización allegada mediante radicado No. 20239060403582 del 24 de marzo de 2023, fue trasladada por competencia al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su conocimiento y trámite correspondiente.

						<p>7. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), les asiste la obligación de dar cumplimiento previo a lo dispuesto en los Artículos 85, 205 y 281 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en los numerales 6.2 y 6.3 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental y a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de esta autoridad, motivo por el cual, al no contar con los citados instrumentos normativos a la fecha del presente Concepto Técnico, deberán abstenerse de realizar las actividades mineras que corresponden a dicha etapa.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas contractuales del Título Minero No. GC7-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que los titulares mineros no se encuentran al día.</p> <p>9. INFORMAR el CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni Licencia Ambiental.</p> <p>10. INFORMAR que en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 173 del 15 de agosto de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 00235</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY- BCC	6	14/09/2023	PARV No. 234	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GDI-081 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el título minero a fecha del presente informe, cuenta con instrumento técnico aprobado, no cuenta con licencia ambiental otorgada, en consecuencia, la sociedad titular, no se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
2. Informar que en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron registros antiguos de perforación, algunos de los cuales son empleados como piezómetros. Por otro lado, se evidenció que el título minero, se superpone con los centros poblados Cañaverales, Sitionuevo, Corralejas y Pondorito. Adicionalmente, en la plataforma de ANNA MINERÍA, se estableció la superposición con el centro poblado de Los Tunales, situaciones que se deberá tener en cuenta previo a la puesta en marcha del proyecto.
3. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.
4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado por la autoridad minera para la declaración de producción y liquidación de regalías, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.
5. INFORMAR a la sociedad del contrato de concesión No. GDI-081, que una vez inicien las labores de construcción y montaje y/o explotación, realice la instalación de la señalización que de cuenta de la existencia del título minero y de los sitios donde se realizan dichas actividades.
6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.031 del 4 de agosto de 2023.
7. INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidencio presencia ilegal dentro del área del título, frente a la cual la sociedad titular, deba realizar el correspondiente tramite de amparo administrativo.

						<p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	12	14/09/2023	PARV No. 235	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0262-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 para arenas y gravas presentado en cero (0), toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2. del concepto técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023, toda vez que el título minero se encuentra desamparado a la fecha de elaboración del mismo, la póliza deberá ser presentada en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para atender este requerimiento se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual del 2011, con el respectivo plano, en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Semestral del 2012, con el respectivo plano, en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2021 corregido, toda vez que pese a que se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo a lo reportado, el formulario no se encuentra firmado por el declarante, se estableció una modalidad errónea del título minero, no se presentaron los certificados de origen emitidos para el material explotado y no se presentó información respecto al destino del material establecido en el formato, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2022 corregido, toda vez que pese a que se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo a lo reportado, no se presentaron los certificados de origen emitidos para el material explotado, no se presentó información respecto al destino del material establecido en el formato y el valor del precio</p> |
|--|--|--|--|--|--|

base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

6. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0262-20 bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2022 corregido**, toda vez que pese a que se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo a lo reportado, el valor total establecido no corresponde al correcto, se recuerda al titular minero que el valor debe corresponder al resultado de la operación matemática de acuerdo con el volumen reportado. Además, se debe presentar la información respecto al destino del mineral establecido en el formato y los certificados de origen emitidos para el material explotado, en atención a lo establecido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

7. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0262-20 bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2022 corregido**, toda vez que pese a que se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo a lo reportado, el valor total establecido no corresponde al correcto, se recuerda al titular minero que el valor debe corresponder al resultado de la operación matemática de acuerdo con el volumen reportado. Además, se debe presentar la información respecto al destino del mineral establecido en el formato y los certificados de origen emitidos para el material explotado en atención a lo establecido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

8. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0262-20 bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022 corregido**, toda vez que no se presentó la información respecto al destino del mineral

establecido en el formato y los certificados de origen emitidos para el material explotado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

9. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0262-20 bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 corregido**, pese a que se cubre la totalidad de la obligación de acuerdo a lo reportado, toda vez que no se presentaron los certificados de origen emitidos para el material explotado, no se presentó información respecto al destino del material establecido en el formato y el valor del precio base de liquidación no corresponde al establecido por la UPME para el periodo reportado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

10. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0262-20 bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2023 para arenas y gravas**, junto al comprobante de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 que el formato básico minero anual del año 2019, presentado mediante radicado No. 12697-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, será evaluado próximamente en la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular que el formato básico minero anual del año 2020, presentado mediante radicado No. 19959-0 de fecha 08 de febrero de 2021 será evaluado próximamente en la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 3. INFORMAR al titular que el formato básico minero anual del año 2021, presentado mediante radicado No. 40594-0 de fecha 24 de enero de 2022 será evaluado próximamente en la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 que el formato básico minero anual del año 2022, presentado mediante radicado No. 63710-0 de fecha 18 de enero de 2023 será evaluado próximamente en la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 5. INFORMAR a la sociedad titular que la información presentada mediante radicado No. 20231002433002 de fecha 15 de mayo de 2023 respecto al programa de Trabajos y Obras se encuentra en evaluación técnica y que el resultado de dicha evaluación será notificado en los términos establecidos en la norma. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 que la información presentada mediante radicado No. 20231002364292 de fecha 05 de abril de 2023 en aras de dar respuesta al auto PARV No. 054 de fecha 01 de marzo de 2023 respecto a la instalación de señalización informativa del área del título, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 7. INFORMAR que mediante radicado No. 20221001867652 de fecha 20 de mayo de 2022 se informa el cambio de representante legal de la sociedad titular y se anexa certificado de existencia y representación legal, por lo tanto se debe tener en cuenta esta situación para futuras notificaciones. 8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sqim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida |
|--|--|--|--|--|---|

de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

9. **RECORDAR** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
10. **RECORDAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
11. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
12. **RECORDAR** al titular que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS /

						<p>Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377"</p> <p>13. INFORMAR al titular, que el Contrato de Concesión No. 0262-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>14. INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0262-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 157 del 25 de julio de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0262-20 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. No. 157 del 25 de julio de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONARIA S.A	7	14/09/2023	PARV No. 236	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RG8-09041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022 presentados en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, para que presente el Formato Básico Mineros(FBM) anual del 2022 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera, los cuales no se evidenciaron presentados en el</p>

expediente minero digital. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

2. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RG8-09041**, para que aclare y presente las **correcciones a las que haya lugar en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2021 y/o el formato básico minero anual del 2021**, teniendo en cuenta que la información presentada no es coherente entre las citadas obligaciones, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No 174 del 16 de agosto de 2023, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** que el Formato Básico Minero anual del 2020, allegado mediante radicado No. 41372-0 del 01 de febrero de 2022 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de esta plataforma y le será posteriormente notificado en los términos de ley.
2. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RG8-09041**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 174 del 16 de agosto de 2023, persiste el requerimiento realizado bajo apremio de multa por la autoridad minera en el Auto PARV No. 784 del 7 de octubre de 2019, con relación a la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente concede la licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención.
3. **INFORMAR** a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, que la vigencia de la Autorización Temporal No. RG8-09041 terminó el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000328 del 31 de julio de 2020, en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RG8-09041**
4. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RG8-09041** que

						<p>la información presentada mediante radicado No. 20221001778782 del 01 de abril de 2022 respecto a la señalización informativa, será verificada en la próxima visita de inspección de campo, además recordar que de acuerdo al artículo primero de la Resolución 504 del 2018 de la Agencia Nacional de Minería, toda la información geoespacial debe ser manejada en el sistema Magna Sirgas geográficas.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. RG8-09041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que NO se encuentra al día.</p> <p>6. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal teniendo en cuenta que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. PARV No 174 del 16 de agosto de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDH-11001X-1	TERRAMAGMA S.A.S	8	14/09/2023	PARV No. 237	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDH-11001X-1 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad TERRAMAGMA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, No se evidencia “la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente,</p>

estuvo vigente hasta el día 2 de abril de 2021...” de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No 159 del 31 de julio de 2023, póliza que fue requerida bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No. 167 del 9 de abril de 2021, incumplimiento que adicionalmente fue informado en Auto PARV No 111 del 30 de marzo de 2022

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 167 del 9 de abril de 2021, respecto a la no renovación de la póliza minera.

2. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia “La Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO).”, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 020 del 16 de enero de 2020, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia “Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.”, requeridos bajo APREMIO DE MULTA auto PARV No. 167 del 09 de abril de 2021, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia “los formatos básicos mineros anuales del 2019 y 2020 en la plataforma de ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera” requeridos bajo APREMIO DE MULTA auto PARV No. 167 del 09 de abril de 2021, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia “el formato básico minero anual del 2021 en la plataforma de ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera” requeridos bajo APREMIO DE MULTA Auto PARV No 111 de fecha 30 de marzo de 2022, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>6. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2020 junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 167 del 09 de abril de 2021, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que revisado el Expediente minero y el Sistema de Gestión documental “SGD”, no se evidencia “los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2021 junto con los respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No 111 de fecha 30 de marzo de 2022, persistiendo a la fecha dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR al titular, que el contrato de Concesión No IDH-11001X-1 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR al titular del contrato de Concesión No IDH-11001X-1 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 159 del 31 de julio de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	500640	TRITURADO INMACULADA S.A.S	LA	19	14/09/2023	PARV No. 238	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO, allegado de manera anticipada mediante radicado No. 20231002393512 del 20 de</p>

abril de 2023, presentado en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la minuta correspondiente al Contrato de Concesión **No 500640** como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARV No. 176 del 23 de agosto del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. 500640** que mediante Autos PARV 017 del 25 de enero de 2022, PARV No. 231 del 25 de mayo del 2022, y PARV 015 del 26 de enero de 2023, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales se presentaron nuevamente el 20 de abril de 2023, determinándose mediante concepto técnico PARV No 176 del 23 de agosto de 2023, el no cumplimiento de las especificaciones técnicas para su aprobación, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la titular que el contrato de concesión No. **500640** que no cuenta con Instrumento Ambiental ejecutoriado y en firme.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 22 de agosto del 2023 siendo las 10:36, se observa que el Contrato de Concesión No. **500640** no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, es importante mencionar que se evidenció la superposición con la capa ID: 2010001, RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la cual corresponde a una licencia ambiental para el proyecto denominado Área De Perforación Exploratoria Valle Medio Magdalena Uno-VMM-1, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra el departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **500640**, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje o Explotación, **hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental)** ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, requisito sine qua non, para iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

						<p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 176 del 23 de agosto del 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, presentado de manera anticipada, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. 500640 y de los profesionales que lo refrendan, como parte de la obligación establecida en la minuta de contrato.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	RD7-10101	CONSORCIO NACIONAL YATI	4	14/09/2023	PARV No. 239	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RD7-10101 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CONSORCIO NACIONAL YATI</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO NACIONAL YATI beneficiaria de la Autorización Temporal No RD7-10101 que NO es procedente el requerimiento y por lo tanto la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2015 y semestral del 2016 requeridos mediante Auto PARV 391 del 20 de agosto de 2020, toda vez que la Autorización Temporal fue concedida el 29 de junio de 2016, mediante Resolución No. 002154 del 29 de junio de 2016. 4. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO NACIONAL YATI que la vigencia de la Autorización Temporal No. RD7-10101 terminó el 12 de agosto de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000920 del 13 de noviembre de 2020, en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RD7-10101. 5. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO NACIONAL YATI que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. RD7-10101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que SI se encuentra al día.

						<p>6. INFORMAR a la sociedad CONSORCIO NACIONAL YATI que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 175 del 18 de agosto de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	0305-20	COOPER MIRERALS METALS S.A.S	ROCK AND	16	14/09/2023	PARV No. 240	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0305-20, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, para que diligencie y presente electrónicamente el Formato Básico Minero –FBM Anuales años 2021 y 2022 en el módulo dispuesto para tal fin en el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre del 2022 para Materiales de Construcción con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar) según lo reportado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. 184 de 01 de septiembre de 2023, así mismo se le recuerda a la titular que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-económicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente

					<p>auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, para que allegue el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2022, y I y II trimestre de 2023 para los minerales de Barita y Materiales de Construcción, con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar), así mismo se le recuerda a la titular que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, para que allegue el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2012 para Materiales de Construcción, con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar), así mismo se le recuerda a la titular que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.. . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, para que allegue el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al , II, III y IV trimestre del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 para Materiales de Construcción según lo reportado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar), así mismo se le recuerda a la titular que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-</p>
--	--	--	--	--	--

económicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0305-20**, para que especifique a que mineral corresponde el material de construcción establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, teniendo en cuenta que, debe ser incluido en la actualización del documento técnico Programa De Trabajos y Obras (PTO) requerido mediante el Auto PARV No. 0350 del 23 de julio del 2021 de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV 184 del 01 de septiembre de 2023 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0305-20**, para que manifieste la procedencia del material reportado en los formularios de declaración de regalías que le fueron requeridos mediante Auto GSC –ZN No. 0155 del 14 de diciembre de 2017, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV 184 del 01 de septiembre de 2023 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECHAZAR** de plano la solicitud de adición de minerales allegada mediante radicados 20229060394952 y 20229060394962 del 30 de junio del 2022, por parte del señor ALVARO ROSALES BELTRAN, de acuerdo con la evaluación jurídica realizada en este acto administrativo. Teniendo en cuenta que no está facultado ni legitimado para presentar la petición.

2. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **REGALÍAS** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**

5. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

6. **INFORMAR**, que mediante Concepto Técnico PARV No. 163 del 04 de agosto de 2023 y 184 del 01 de septiembre de 2023, concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento realizado bajo causal de caducidad en Autos PARV No. 252 de febrero 2019, 079 del 13 de febrero de 2020 y 0350 del 23 de julio del 2021, el cual tiene como consecuencia la

DECLARATORIA DE CADUCIDAD por la inobservancia a las siguientes obligaciones:

- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de: SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.377.050) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo
- El pago del saldo faltante por valor de \$5.114 por concepto de regalías del II trimestre del 2017
- Explicar las razones de la suspensión de actividades sin contar con la debida autorización por parte de la autoridad minera de acuerdo con la información reportada en los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2016, 2017 y 2018 y semestral del 2019.
- La póliza minero ambiental

Por lo anterior, se procederá en acto administrativo separado con la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. 0305-20

7. INFORMAR que la sociedad titular, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa relacionados con:

- El Programa de Trabajos y Obras actualizado.
- La modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.749 del 05 de agosto de 2009 o la certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales del 2006, 2016, 2017 y 2018 y semestrales del 2007, 2013, 2017, 2018 y 2019 y anuales del 2019 y 2020
- Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020, así como las del I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II trimestre del año 2022

En acto administrativo separado se dispondrá, lo correspondiente, en relación a las obligaciones requeridas y que aún persiste su incumplimiento.

8. **RECOMIENDA** a la titular abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente al proyecto.
9. **INFORMAR** que de conformidad con los numerales 2.3.1 y 3.22 del Concepto Técnico PARV No. 184 del 01 de septiembre de 2023, se concluyó que en el documento técnico presentado se establece como minerales a explotar la barita y materiales de construcción, con una producción anual de Barita de 33.880 toneladas y de Material de construcción 21.344 toneladas, se le indica que de manera errada en el concepto técnico CT-037-2008 del 29 de febrero de 2008 proferido por la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar se aprobó la explotación de Barita y Caliza con una producción anual de 1.295,72 ton.
10. **INFORMAR** que se procederá actualizar en el listado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, el contrato de concesión No. 0305-20, teniendo en cuenta que a la fecha de la evaluación técnico jurídica, no cuenta instrumento ambiental, ya que la Resolución No.749 del 05 de agosto de 2009 por medio de la cual le otorgaron el Plan de Manejo Ambiental se encuentra vencida.
11. **RECORDAR** a la titular, del Contrato de Concesión No. 0305-20 que de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 los títulos mineros clasificados como pequeña minería tienen un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO
12. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **0305-20**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
13. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **0305-20** que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV No. 163 del 04 de agosto de 2023 y 184 del 01 de septiembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QIP-11201	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	8	14/09/2023	PARV No. 241	<p>EVALUACIÓN JURIDICA</p> <p>Se tiene que existe un asunto por resolver dentro del Contrato de Concesión No. QIP-11201, el cual se procede a desarrollar a continuación:</p> <p>A través del Estado PARV No. 044 del 25 de agosto de 2023 se procedió notificar el Expediente QJP-11201 asignando el consecutivo de Auto PARV No. 212 del 24 de agosto de 2023, se comprueba que existe un error de transcripción al citar el título minero correctamente, ya que la Placa y/o Expediente es QIP-11201, en atención al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual se transcribe a continuación:</p> <p>(...)</p> <p><i>“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. <u>En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.</u>”</i></p> <p>(...)</p> <p>De la norma transcrita se colige, que esta corrección solo va en caminata a corregir el error material en la transcripción de la escritura al anotar el Expediente QJP-11201 y no como aparece en el Registro Minero Nacional QIP-11201, se aclara que la anterior corrección; no implica extinción ni modificación de la esencia de obligaciones requeridas en el acto administrativo de trámite PARV No. 212 del 24 de agosto de 2023, por lo que se procede a subsanar el error en aplicación la norma citada.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QIP-11201, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE.</p>

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión N° **QIP-11201** de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **para que presente la renovación póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 2.2 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 154 del 17 de julio de 2023.** Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor **ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 50884478 en su calidad de beneficiario del título minero No QIP-11201, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$31.938.614)**. más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.**

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. QIP-11201 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el **literal d)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$31.938.614)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** según lo descrito en el numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV-154 del 17 de julio de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR** al titular del Contrato No. QIP-11201 **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería Formato Básico Minero Anual 2022, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le

imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1 **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, **CANON SUPERFICARIO** (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**

3. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en

cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

4. **INFORMAR** al titular, que la solicitud realizada mediante No. 20231002216472 del 04 de enero de 2023 se encuentra en estudio.
5. **INFORMAR** al titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 154 del 17 de julio de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento del pago de los cánones superficiario de la de la **primera y segunda anualidad de la etapa de Exploración** por la suma de: **de VEINTICINCO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 25.014.708)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **PRIMERA anualidad de la Etapa de Exploración** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo y el valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$27.533.288)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por la **SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración**. Así la póliza minero ambiental.

Por otro lado, es pertinente señalar que el titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementación señalización informativa
- Formato Básico Minero Anual del año 2021

						<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QIP-11201, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QIP-11201, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. QIP-11201 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 154 del 17 de julio de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	3	08/09/2023	906-329	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJ4-141, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007207 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 96-43-101007207 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-14041	ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO Y ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S	6	07/09/2023	GEMTM 195	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO identificado con cedula de ciudadanía 1.082.888.292 en condición de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>a) El Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S con Nit 900909905-8.</p> <p>Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 54951-0 del 7 de julio del 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional, según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO identificado con cedula de ciudadanía 1.082.888.292 en condición de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, y así como a la sociedad ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S con Nit 900909905-8, en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS Y INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S	8	07/09/2023	GEMTM 198	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.744.950, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>1) Estados financieros completos, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este;</p>

					<p>2) Manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 352 de 2018.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20221001780702 del 04 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.744.950, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, y a la sociedad INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. – ZOMAC – con Nit. 901.213.815-9, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de septiembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR